

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

El Director General del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD IDIPRON, en nombre y representación del IDIPRON, y en aplicación de lo dispuesto el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la Contratación Estatal, que "(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, los numerales 1º y 2º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993, establecen lo siguiente: "(...) Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Numeral 1º: Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante, Numeral 2º: Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)"

Que el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, establece, que para la realización de los fines de la Contratación estatal, los contratistas, entre otros derechos y deberes, "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas las impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pueden presentarse".

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, en relación con los principios que rigen las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, dispone que: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas, las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y los particulares del Derecho Administrativo".

Que el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina que, en virtud del principio de responsabilidad, "(...) los servidores públicos, están obligados, a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 2 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

Que el Artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", dispone en relación con el debido proceso:

"Será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)"

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, precisa que: "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal." previa aplicación del procedimiento allí establecido.

Que mediante el Decreto No. 011 de 2016, fue nombrado el señor WILFREDO GRAJALES ROSAS en el cargo de Director General de la Entidad Descentralizada Código 050 Grado 03 del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON; igualmente, que mediante Resolución 20 de 1986 dispone que "(...) El Director del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud IDIPRON, tendrá la representación legal del Instituto; con todas las funciones y facultades inherentes a dicha representación (...)". Así mismo, que la Resolución N° 001 de 2001 establece en el artículo 3° numeral 2° que la Dirección General tendrá la siguiente función: "(...) Ejercer la Representación Legal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, IDIPRON (...)".

II. ANTECEDENTES

Que entre el 20 de octubre de 2017 al 27 de octubre de 2017, se publicó en la página web www.colombiacompra.gov.co el Proyecto del Pliego de Condiciones del proceso selección abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. 012 de 2017, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE DOTACION EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCION INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON", con el fin de poner a disposición de los interesados su contenido, respaldado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal: No. 2017002179 de fecha 23 Agosto de 2017, por un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000);

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 3 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

2017002180, de fecha 23 Agosto de 2017, por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000); 2017002181 de fecha 23 Agosto de 2017, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 250.000.000) para un total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 345.000.000)**, los cuales reposan en el expediente del contrato No. 1576 de 2017 por tener los documentos precontractuales del proceso de selección.

Que el día 23 de noviembre de 2017, mediante Resolución No. 595 de 2017, fue adjudicado al contratista **ARKIMAX INTERNATIONAL LTDA** identificado con NIT: 830143886-3, por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$345.000.000)**.

Que la adjudicación se formalizó mediante la suscripción del Contrato de Suministro No. 1576 de 2017 de fecha 4 de diciembre de 2017, por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$345.000.000)** y para ser ejecutado en un plazo de **CUATRO (4) MESES**.

Que la póliza Numero 12-44-101161930 expedida el día 11 de diciembre de 2017, por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO**, la cual se encuentra aprobada mediante acta de aprobación de póliza de fecha 11 de diciembre de 2017.

Que el acta de inicio del contrato fue firmada con fecha 22 de enero de 2018 y con fecha de terminación para el día 21 de junio de 2018.

Que el día 12 de febrero de 2018, fue suscrito un **OTROSI MODIFICATORIO**, aclarando el plazo de ejecución y datos del supervisor del contrato, indicando que el plazo del mismo son **CINCO (5) MESES**.

Que el supervisor del Contrato de Suministro No. 1565 de 2017 ha estado a cargo de **NATALIA ORTEGA PRIETO - PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 02**.

III. HECHOS

1. El contrato de suministro No. 1576 de 2017 fue suscrito el día 04 de diciembre de 2017 entre el Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON- y **ARKIMAX INTERNATIONAL LTDA**, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE DOTACION EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCION INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON"**.
2. Mediante el oficio con numero 2018EE616 de fecha 07 de marzo de 2018, fue requerido el contratista **ARKIMAX INTERNATIONAL LTDA**, toda vez que a esa fecha no había

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 4 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

realizado entrega de los elementos objeto del contrato de suministro, indicándole que tenía hasta el día 13 de marzo de 2018 a la hora de las una de la tarde en la bodega de San Blas de las instalaciones del IDIPRON, para entregar los ítems que ya había sido aprobados por el área de la supervisión del contrato. Así mismo fue señalado el día 14 de marzo de 2018 para aprobar las muestras o no de los elementos faltantes, así como las fechas de entrega de los insumos.

3. En reunión de fecha 10 de mayo de 2018 la supervisora del contrato y los apoyo a la supervisión realizarón seguimiento al contrato 1576-2017, fue revisada la ejecución presupuestal, así como la entrega de los ítems objeto del contrato, encontrándose que no había aprobación total de dichas muestras.

4. La supervisora del contrato, NATALIA ORTEGA PRIETO, mediante oficio No. 2018IE7166 del 2 de octubre de 2018, informa a la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) lo siguiente:

- *"Que se presentaron novedades en diferentes equipos de cocina adquiridos en el contrato 1576/2017, notificados por el área de salud mediante memorando;*
- *Que se convocó a reunión el pasado 11 de septiembre en las instalaciones del Economato IDIPRON a la empresa Arkimax Ltda, en cabeza de su representante legal Cristian Camilo Cedeño, el señor Adolfo Francisco Serpa Contratista del área de infraestructura del Instituto y (quien en el desarrollo de sus actividades con su grupo de trabajo ha evidenciado las falencias en los equipos adquiridos) y a la Ingeniera Rocio Mora contratista del área de salud y quien representa la parte requirente de los elementos del contrato en cuestión.*
- *Que se generaron compromisos al finalizar la reunión con el fin de establecer pronta solución; entre los compromisos pactados se establecieron unas visitas a 3 servicios de alimentos del instituto, Oasis, Perdomo, Rioja con el fin de evaluar la magnitud de la necesidad.*
- *Que el proveedor generaría la propuesta ante lo evidenciado.*
- *Que a la fecha no se ha podido establecer comunicación con el proveedor, ni de parte de él se presentado alguna propuesta; el día 17 y 18 en repetidas ocasiones se intentó establecer vía telefónicamente comunicación, pero no fue posible. De la misma manera por correo electrónico se intentó obtener comunicación, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta".*

- REGISTRO FOTOGRAFICO

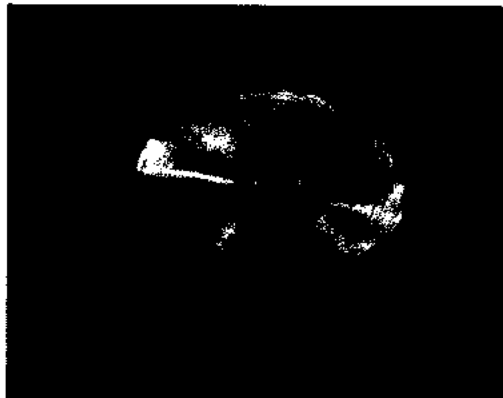
Unidad Educativa La Rioja

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 5 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

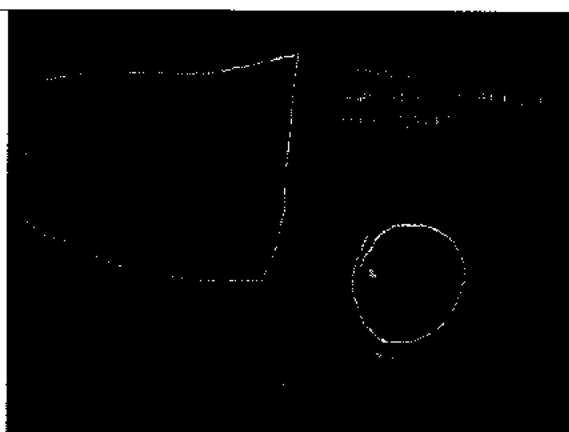
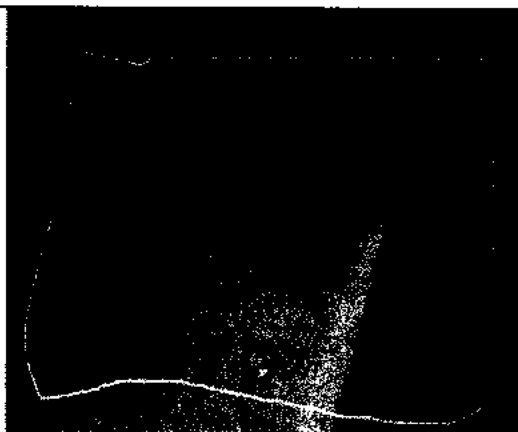
Atentamente informo la situación presentada con la licuadora industrial que fue recibida en este Unidad en días pasados, teniendo en cuenta que solo tiene un día de uso y presentó oxido en la parte interna al fondo del vaso. Es pertinente señalar que el personal de cocina la ha tenido que seguir utilizando por necesidades del servicio.



Unidad Educativa San francisco

En días pasados llego a la Unidad un horno de cocina, y a la hora de instalarlo encontramos varias inconsistencias que pueden incidir en el buen funcionamiento.

Favor tener la bondad de revisar las imágenes correspondientes al estado actual del equipo (sin usar), para su respectiva revisión, control de calidad y la solicitud de la garantía (si corresponde). Quedamos atentos a sus respectivas indicaciones, a la espera de una respuesta para poder usarlo.

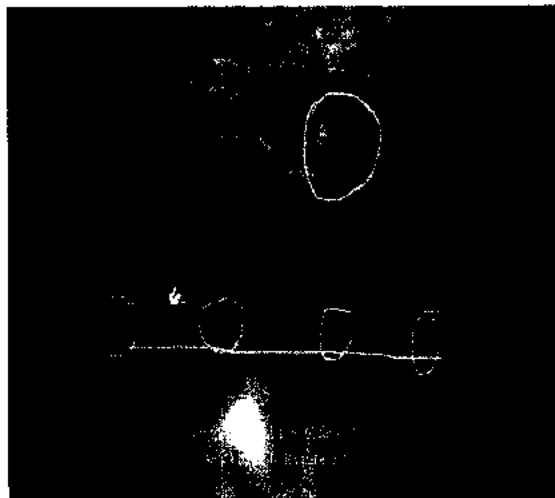
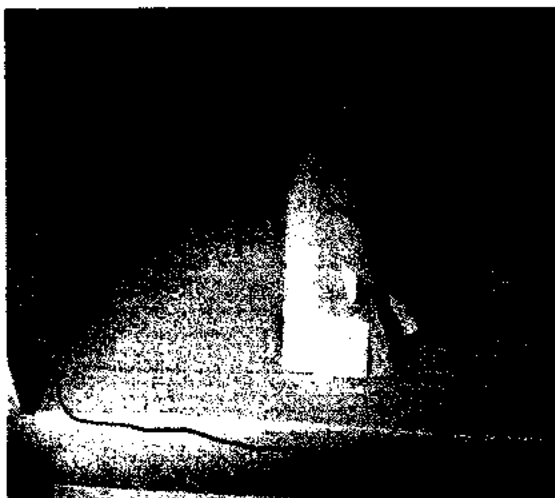
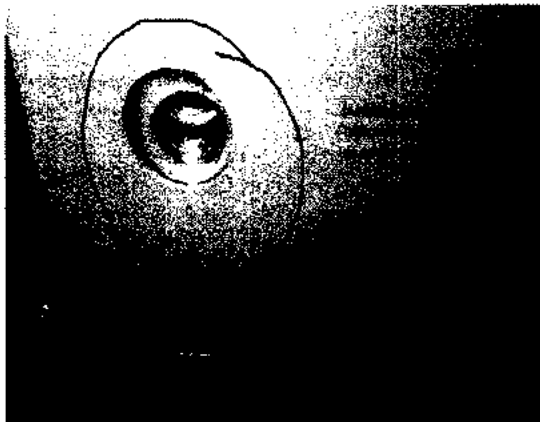




RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 6 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."



Unidad Educativa OASIS

Registro fotográfico del horno y licuadora que llegaron hace unos días a la nuestra Unidad, los cuales presentaron algunos inconvenientes como presencia de óxido interna y externamente.

Cra. 27A No. 63B - 07

Tel. 3100411

www.idipron.gov.co

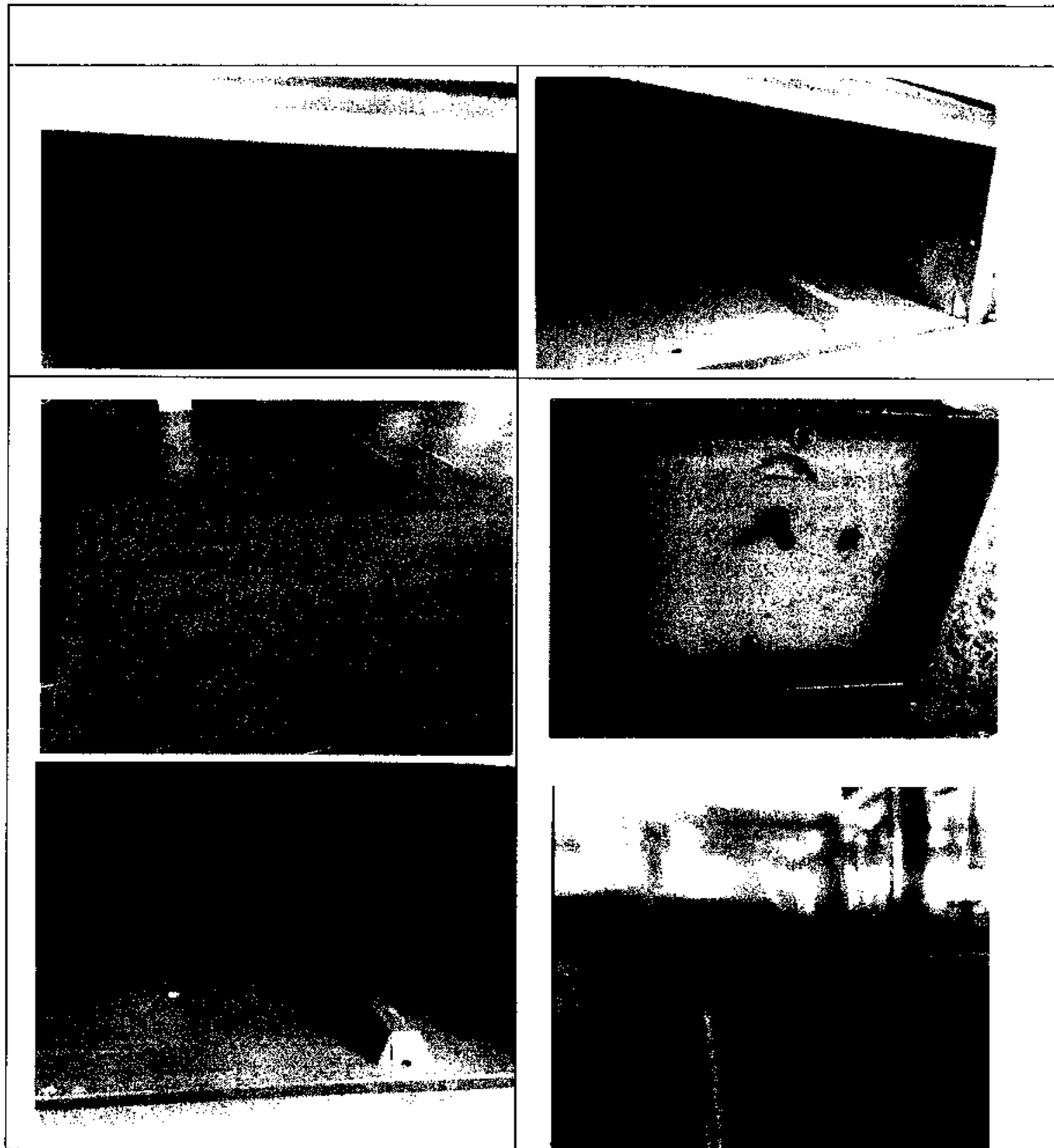
Info: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 7 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

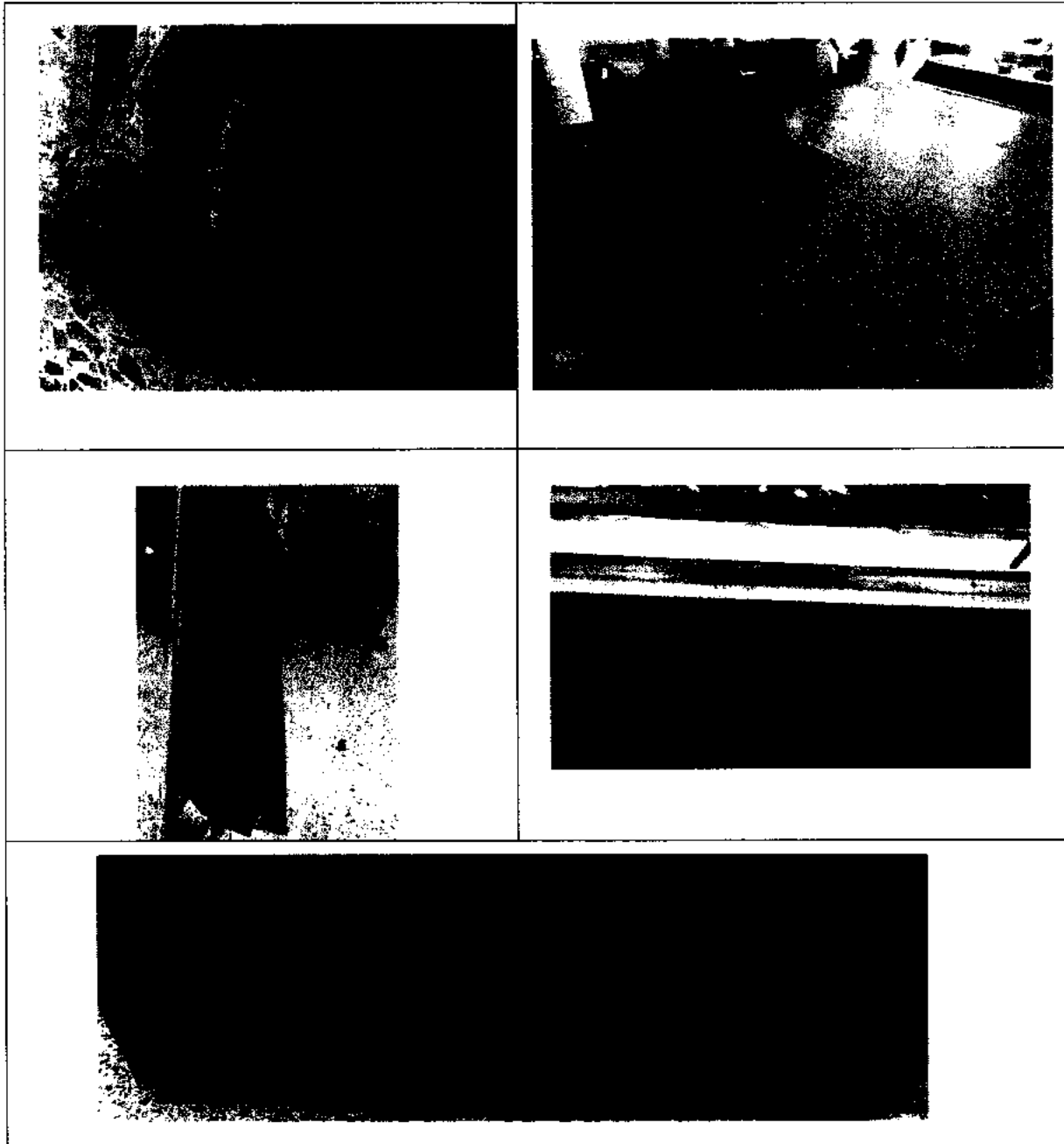




RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 8 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."



Unidad Educativa Liberia

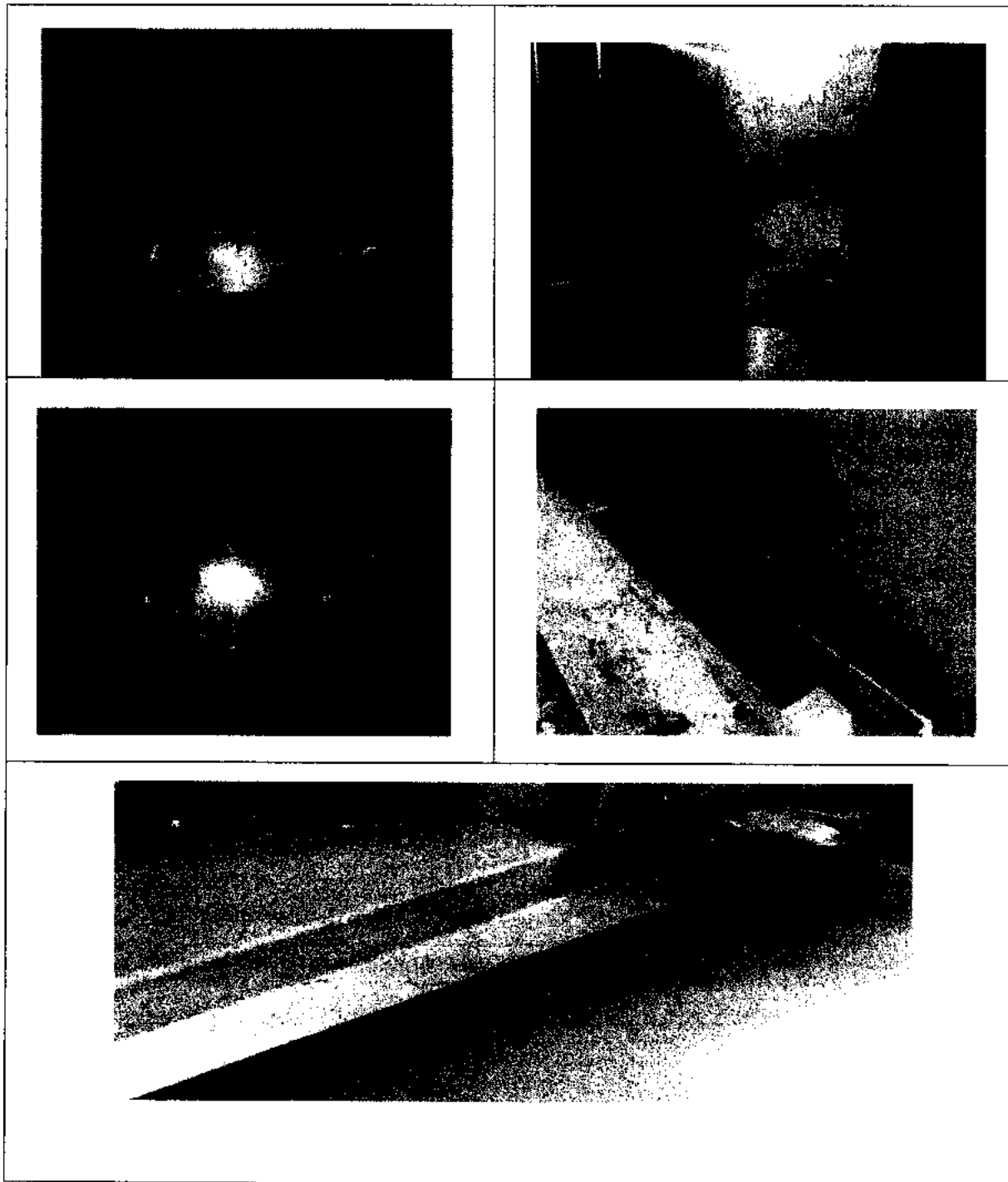
Se informa las siguientes novedades que se presentan en los equipos que en día pasados se recibieron



RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 9 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

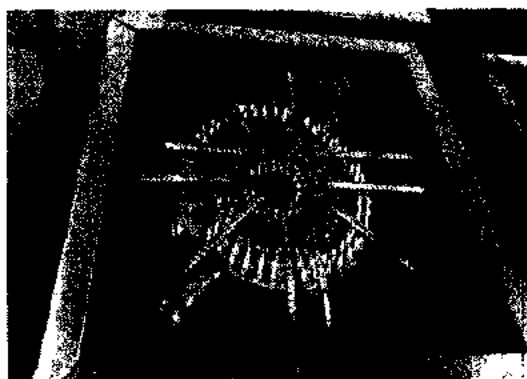


- Estufas

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 10 de 26

Continuación de la resolución

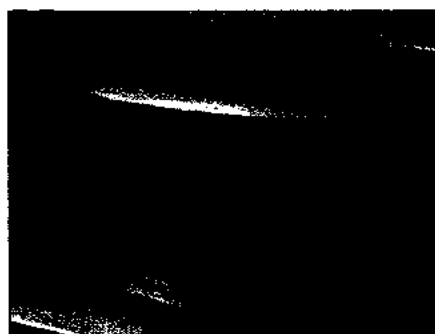
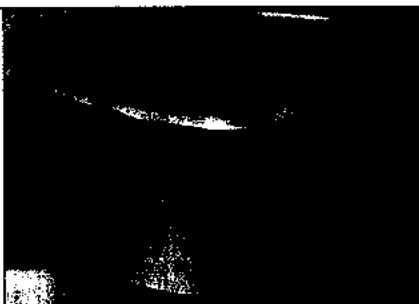
"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."



Las estufas presentan escape de gas, ahúman y además la llama no tiene fuerza; esto se evidencia en Unidades de Perdomo, Servita y Rioja.

Ollas

Las ollas pequeñas de 4 L se debilitan una vez se calientan y se deforman cuando se lavaron.



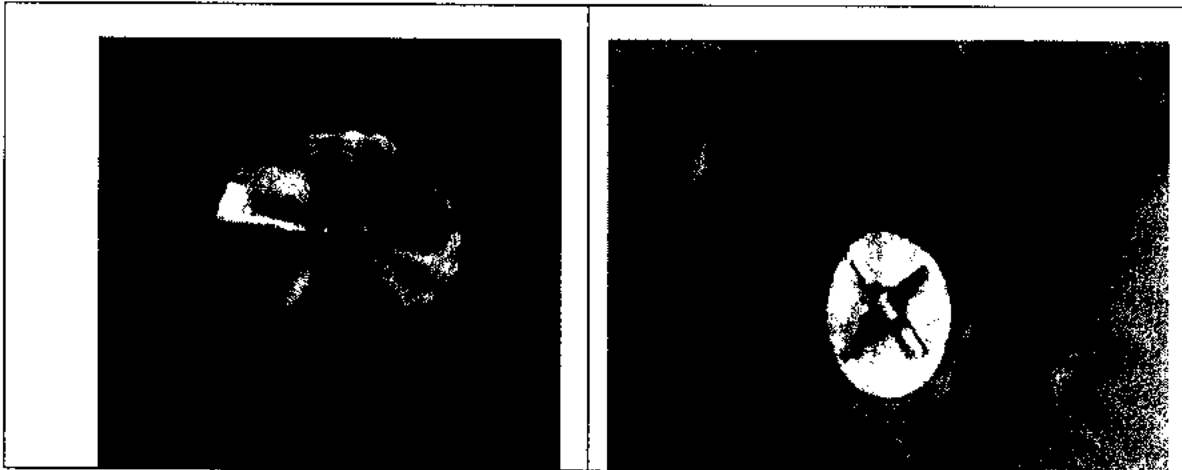
• Licuadora

La licuadora en la base interna del vaso está presentando óxido; esto lo reporta la unidad de La Rioja y La Vega,

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 11 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."



5. Con fundamento en lo anterior, la OAJ citó a la audiencia que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, citando al contratista mediante el oficio 2018EE3134 y supervisor del contrato con oficio No. 2018EE3135, con los respectivos soportes que fundamentan el presunto incumplimiento por parte del contratista, para el día seis (6) de noviembre de 2018 a la hora de las 02:00 p.m., en la Oficina Asesora Jurídica, fecha en la cual no comparece el contratista a pesar de encontrarse debidamente notificado, la supervisora del contrato informa: *"Allego informe de los elementos que han presentado fallas en las últimas tres semanas, en el primer informe están descritos cada uno de los insumos que empezaron a presentar fallas cuando se empezaron a utilizar, informe que le fue entregado a ARKIMAX en la citación para la cual fue citado, el acta de liquidación del contrato no ha sido suscrita, al señor se le pagaron todas las facturas; a pesar de todos los requerimientos y reuniones hechas el señor no volvió a aparecer"*.
6. La OAJ solicita al área de la supervisión del contrato, la cuantificación de los perjuicios causados, así como como el estado actual de cada uno de los elementos entregados por el contratista; así como corre traslado al contratista, con el fin que allegue las pruebas que pretendiera hacer valer en el proceso. Es por ello por lo que fue suspendida la diligencia para el martes trece (13) de noviembre de 2018.
7. Como quiera que el contratista *ARKIMAX* no se presentó a la primera diligencia, la OAJ citó nuevamente al contratista a la dirección reportada en la cámara de comercio, así como los correos electrónicos encontrados en los diferentes documentos del contratista: Licitaciones2@arkimax.com.co; dcomercial@arkimax.com.co; dgeneral@arkimax.com.co.
8. Mediante correo electrónico dgeneral@arkimax.com.co enviado a la OAJ el día 9 de noviembre de 2019, el representante Legal de la compañía *ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA*, justifica su ausencia aportando certificado de incapacidad

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 12 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

medica expedida por la Clínica Marly, de fecha 06 de noviembre de 2018, a la audiencia celebrada el día 6 de noviembre de 2018, solicitando nueva fecha de audiencia.

9. El día 8 de noviembre de 2018 mediante oficio No. 2018ER4125, el señor CRISTIAN CAMILO CEDEÑO VILLAMIL, Representante Legal de ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, radica respuesta a la primera citación de incumplimiento del contrato memorando No. 2018EE3134, informando:

1. Que en el marco de la ejecución del contrato No. 1576-2017, se entregaron mas de 18.000 unidades en 154 productos diferentes, es natural que se presenten algunos cambios.
2. Que efectivamente el día 14 de Septiembre de 2018, se realizó visita técnica en tres (3) puntos del IDIPRON donde se evidencio problemas de calidad en una (1) de las LICUADORAS INDUSTRIALES (UPI OASIS), toda vez que se evidencia oxido en la parte interna y se evidencia un daño en el eje del motor.
3. En la unidad de la 32, se observó un (1) horno de 3 cámaras, presentaba oxido.
4. En la Unidad del Oasis y la Rioja, se evidencia fuga de gas en una (1) ESTUFA INDUSTRIAL.

Según lo anterior se evidencia problemas ÚNICAMENTE en 2 ESTUFAS, 1 LICUADORA y 1 HORNO de TRES CAMARAS. Del resto de equipos entregados NO se evidencia en la visita efectuada ningún tipo de problema.

5. Que ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, ha atendido oportunamente los requerimientos del contrato, prueba de ello es la visita que se efectuó el día 14 de Septiembre de 2018 en donde inclusive colocamos transporte para el traslado de los funcionarios.
6. Que adicional a lo expresado en el numeral anterior, el mismo día de la visita le comentamos a la funcionaria Rocío Mora, el hecho de recoger con el mayor gusto los equipos defectuosos, a lo que la funcionaria nos comentó que tenía que validar con la unidad de abastecimiento o con la supervisora del contrato, el trámite para recoger dicho material, información que a la fecha no hemos recibido.
7. ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, manifiesta que responderá por los daños o problemas que generen los equipos en cuanto a fugas de gas, problemas de óxido, pintura, o demás daños propios de la fabricación.
8. Que en la pagina SIETE (7) del comunicado la entidad manifiesta en su escrito:

"...PARA LOS HECHOS QUE DENUNCIAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO SE ANEXIA INFORME PRESENTADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DOCE (12) FOLIO..."

Por lo anterior dejamos constancia que no recibimos los doce folios, por lo cual resulta imposible dar respuesta a lo mencionado en dicho informes, por lo tanto agradecemos sea remitido al email daeneral@arkimax.com.co o a la carrera 53G No. 40-33.

9. Con respecto a las LICUADORAS INDUSTRIALES damos respuesta:
 - 9.1 Para La LICUADORA DE LA RIOJA: Manifestamos recogerla, por lo cual agradecemos nos se nos indique un horario y fecha concertada para recogerla.
10. Con respecto a los HORNOS INDUSTRIALES damos respuesta:
 - 10.1 Para el HORNO ubicado en la UNIDAD EDUCATIVA SAN FRANCISCO: Manifestamos recogerlo, por lo cual agradecemos se nos indique un horario y fecha concertada para recogerlo.
11. Con respecto a las ESTUFAS INDUSTRIALES damos respuesta:
 - 10.1. Para las ESTUFAS INDUSTRIALES ubicado en las UNIDADES PERDONO, SERVITA Y RIOJA: Manifestamos recogerlas, por lo cual agradecemos se nos indique un horario y fecha concertada para recogerlo.
11. Con respecto a la ollas de 4L, solicitamos alistar en Informar las unidades que tienen problema para poder evaluar si efectivamente corresponde a un tema de Calidad o de mala manipulación.

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 13 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

12. Es importante señalar que según la obligación del contrato, ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA antes de entregar la mercancía, presentó muestras de todos y cada uno de los elementos del contrato, y dichos elementos fueron avalados y aprobados por la administración en cabeza del supervisor y sus delegados, donde se evidencio **PRE ENTREGA**, que cada unos de los mas de 160 elementos (INCLUIDOS ESTUFAS, LICUADORAS, Y HORNOS) cumpliera con la ficha técnica señalada en los pliegos de condiciones, y por tal razón dichos elementos se recibieron a satisfacción.

Con lo anterior dejamos señalado nuestro compromiso de **CUMPLIR** a cabalidad con condiciones contractuales y post contractuales del contrato, y que estamos dispuesto a atender cualquier reclamos o garantías presentadas.

10. Debido a la solicitud del contratista fue reprogramada la audiencia que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para el día 13 de noviembre de 2018, donde acudieron supervisor y contratista quien informo que debido a que los elementos estaban fallando, se encontraba en toda la disposición para cambiar los elementos. Con base en ello se estableció un cronograma de entregas y recibo de los elementos en las diferentes unidades. suspendiéndose la diligencia para el día 23 de noviembre de 2018.

11. El cronograma fue incumplido por parte del contratista en su totalidad, de conformidad con el correo enviado por la supervisora el día 20 de noviembre de 2018 al contratista con copia a la OAJ, ya que no se realizaron las entregas en las horas y fechas programadas en la audiencia pasada.

12. El contratista mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2018, informa problemas con el vehículo solicitando reprogramación de las visitas.

13. El contratista fue retirando todos y cada uno de los elementos que estaban siendo objeto de garantía, durante las visitas se encontraron diferentes reclamaciones respecto de las estufas, hornos y licuadoras, las cuales fueron retiradas de las Unidades de Protección Integral con la respectiva placa de inventario de la entidad conforme al correo electrónico enviado el 3 de diciembre 2018.

14. Se le informo al contratista mediante acta de fecha 18 de diciembre de 2018, todas las reclamaciones de los hornos, estufas y licuadoras.

15. En vista que la programación fue incumplida por parte del contratista y como quiera que la fecha programada en la audiencia de fecha 13 de noviembre de 2018, transcurrió más de un mes sin que hubiera alguna subsanación por parte del contratista, fue programada

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 14 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

audiencia para el día 21 de enero de 2019, citando a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, entidad garante del contrato No. 1576 de 2017 y al contratista, debido que este último, no había subsanado ninguno de los elementos objeto de la garantía.

16. El día 21 de enero de 2019 se dio inicio a la diligencia donde no comparece el contratista ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA y se evidencia que la misma fue enviada en cuatro (4) ocasiones a la dirección reportada en la Cámara de Comercio los días 4,8,16 y 18 de enero de 2019; la aseguradora hace presencia a través de la Dra. LAURA KATHERINE MIRANDA CONTRERAS, identificada con la C.C No. 1020798156 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 286071 del CSJ, a quien le es otorgada personería jurídica para actuar en el presente proceso, toda vez que es autorizada por el Señor ALVARO MUÑOZ FRANCO, Representante Legal de la Compañía de Seguros del Estado, por medio del poder debidamente suscrito y autenticado el día 16 de enero de 2019 en la Notaria Doce (12) del Circulo de Bogotá; como quiera que no se encontraba certeza de la notificación y con el fin de proteger el derecho a la defensa y el debido proceso al contratista ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, fue aplazada la diligencia para el día lunes cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las dos de la tarde (2:00p.m).
17. Para el día 4 de febrero de 2019, si se presentó el contratista ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA poniendo en conocimiento parcialidad en los informes de la calidad de los elementos objeto de la garantía, donde fue necesario por parte de la supervisión asignar a otros profesionales de la Entidad y verificar si las observaciones fueron o no subsanadas.
18. De acuerdo con el concepto técnico de la Entidad emitido el día 6 de febrero de 2019, la cual se encuentra respaldada con registro fotográfico de las fallencias de los elementos donde concluyen:
"Estufas enanas: estructura en acero inox, quemadores en aluminio. parrillas en hierro, valvulas en bronce todo en buen estado y adecuadamente funcional para el trabajo de alimentos.
Hornos: se evidencia al interior del equipo en algunas cámaras óxido y deterioro además en los equipos se evidencia que están repintados y cuya primera pintura se empezó a escascarar. Equipos no aptos para el trabajo con alimentos ya que se considera riesgo para el consumidor, además que el material no es el adecuado.
Licadoras: equipo no tritura en su totalidad la fruta, además que de algunos de estos equipos presenta óxido en la parte inferior del varo. Equipo no apto para el trabajo con alimentos.
Se sugiere hacer correcciones en los siguientes equipos:
En la parte interna de los hornos utilizar lámina en acero inoxidable y no pintado, sacar un por el ducto de conexión del gas.

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 15 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

Licadoras: corregir la parte inferior del vaso con material o soldaduras especiales en acero inox, cambio de cuchillas ya que con las que cuenta el equipo son muy vastas y esto lo que hace es golpear la fruta mas no triturarla en su totalidad."

19. Es por ello que mediante audiencia de fecha 11 de febrero de 2019 se dio lectura al informe presentado por el área técnica, donde el contratista ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, se compromete a:
 - El reemplazo de los vasos de las licuadoras respecto de los vasos y las cuchillas ocho (8) unidades.
 - El reemplazo total de ocho (8) hornos de 3 camaras y siete (7) hornos de 5 camaras.
 - Estufas enanas: seran entregadas donde indicara el supervisor.
 - Para la entrega de los elementos debia haber una muestra de los mismos con el fin de entregar el restante en las mismas condiciones.

20. Para la revision de dichas muestras la supervisora del contrato, NATALIA ORTEGA PRIETO, pone en conocimiento de la OAJ que las muestras presentadas por el contratista el dia 18 de febrero de 2019 respecto de los hornos de 3 y 5 cámaras, no cumplen con las fichas técnicas del contrato y por ello no se acepta muestra según concepto técnico emitido por el área de mantenimiento y equipo de la supervisión. En lo concerniente a los vasos de las licuadoras no se realizó entrega por parte del contratista según por dificultades en el cambio de las cuchillas, solicitando nueva fecha para la entrega las misma, incumpliendo nuevamente los compromisos adquiridos en la audiencia.

21. El area de la supervisión del contrato nuevamente realiza visita para la revisión de la muestra técnica de los hornos, donde fue aprobado el material pero no el horno terminado en su totalidad, como lo indica la ficha técnica, conforme a correo electronico de fecha 26 de febrero de 2019.

22. Nuevamente se citan supervisor y contratista con el fin de verificar la muestra del horno. la cual no cumple con las especificaciones técnicas y por ende no se aceptan; en lo pertinente a las estufas y licuadoras no cumplen con la ficha técnica debido a que tienen corrosión en la parte inferior y exterior; las estufas presentan escape de gas, ya que fueron sometidas a prueba. Fallas repetitivas que nuevamente fueron puestas en conocimiento de la compañía ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, toda vez que se encontraba presente en el momento de la diligencia.

23. De manera repetitiva se citan contratista y supervisor del contrato, donde el contratista informa que para fabricar los hornos de 3 y 5 cámaras era necesario modificar las fichas técnicas, debido a que las medidas de los hornos no eran funcionales, y debían volver a

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 16 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

fabricarlos desde el principio y que además de lo anterior, necesitaria tiempo de 15 a 20 días hábiles para la entrega de los mismos. Solicitud que se encuentra fuera de contexto, toda vez que no es el espacio para modificar el contrato debido a que ya habia transcurrido mas de 6 meses desde su terminación y que al contratista ya se le había pagado su factura.

24. La ejecución presupuestal del contrato se encuentra terminada, ya que todos los pagos fueron realizados al contratista.
25. El contratista se acercó a entregar las licuadoras en la en la Unidad de Protección Integral, las cuales no fueron recibidas, debido a que una vez realizadas las pruebas de manejo no fueron aceptadas toda vez que no trituraban en su totalidad la fruta y algunos de los elementos presentaban oxido en la parte inferior del vaso.
26. El contratista nunca cumplió los plazos ni las entregas de los elementos sujetos a garantía.
27. De acuerdo al informe entregado por la supervisora del contrato, NATALIA ORTEGA PRIETO, el día 15 de marzo de 2019 a la OAJ, pone en conocimiento que no se ha realizado entrega de ninguno de los elementos que fueron retirados de las diferentes UPIS, así como pone en conocimiento que todas las muestras entregadas por el contratista no cumplen con las fichas técnicas del contrato.
28. El contratista ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, mediante correo electrónico del 13 de marzo de 2019, solicita cambiar o modificar las medidas de los hornos argumentando que las mismo no son comerciales; motivo por el cual la supervisora, NATALIA ORTEGA PRIETO le informa que no es el momento de solicitar las modificaciones del contrato, aun cuando el mismo ya culminó desde el año pasado (2018).
29. En audiencia celebrada el día 18 de marzo de 2019, se verifica que el contratista, ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, no cumplió con la entrega de los elementos sujetos a garantía, así como de los compromisos previamente establecidos en las audiencias anteriores.
30. Posteriormente, NATALIA ORTEGA PRIETO, supervisora del Contrato de Suministro No. 1576 de 2017, remite informe técnico a la Oficina Asesora Jurídica, mediante radicado No. 2019IE3165 de fecha 21 de marzo de 2019, a través del cual se evidencia el incumplimiento por parte de ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA de las obligaciones contractuales derivadas del contrato. Dentro de dicho informe, además de

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 17 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

exponer los hechos que ponen de presente el incumplimiento, la supervisora hace énfasis en el hecho que los perjuicios ocasionados de los equipos devueltos al contratista y con base en la oferta económica presentada, la cual cual fue cancelada, ascienden a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 53.550.295), lo cual es consecuencia directa de los incumplimientos por parte del contratista.

IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la Contratación Estatal, que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*.

Artículo 4º de la Ley 80 de 1993, que indica: *"(...) DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar (...)"*.

Numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina en virtud del principio de responsabilidad, que los servidores públicos, están obligados, entre otros, a *"(...) buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*.

Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que establece: *"(...) Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato (...)"*.

Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que señala: *"(...) IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento (...)"*.

Cra. 27A No. 63B – 07

Tel. 3100411

www.idipron.gov.co

Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 18 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

Ley 1437 de 2011, CAPÍTULO III Procedimiento administrativo sancionatorio, en el entendido que el artículo 47 de la referida ley, señala que: "(...) *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes (...)*". (Negrillas fuera de texto original)

Artículo 2.2.1.2.3.1.19, del Decreto 1082 de 2015. Efectividad de las garantías, que estipula: "*La Entidad estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:(...) 2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro (...)*".(Negrilla fuera de texto original)

Conforme a lo anteriormente expuesto, durante el desarrollo de las audiencias dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio se garantizó el debido proceso y el derecho de defensa tanto al Contratista como a la Aseguradora, toda vez que fueron convocados y escuchados dentro del presente procedimiento

V- OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

Conforme a lo expuesto, del informe del supervisor se tienen como obligaciones presuntamente incumplidas por el contratista, las obligaciones generales y específicas del contrato, que a continuación se señalan:

5.1 Cláusula Segunda

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los pliegos de condiciones, anexo técnico y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato (...)

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrambamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios compilatorios (...)

5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato

5.2 Cláusula Tercera:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 19 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

1. Efectuar las entregas dentro de los plazos estipulados, conservando en todo momento las especificaciones técnicas y de calidad requeridas en las fichas técnicas y conforme a las condiciones técnicas y operativas señaladas en el estudio previo y pliego de condiciones.
2. Entregar los elementos en los sitios indicados por la entidad cumpliendo con las respectivas fichas técnicas del mismo, según aplique a los elementos (...)
3. Reemplazar aquellos productos que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas previo cumplimiento del supervisor, lo cual deberá realizar en un término inferior o igual a tres (3) días calendario. Si el cambio no da espera por interferir en el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga a realizarlo en forma inmediata.
5. Otorgar garantía de los bienes objeto del contrato por un tiempo mínimo de tres (3) meses, por deficiencia de los materiales, roturas, desgarros o cualquier defecto de fabricación, la que deberá presentar por escrito con su oferta, término que deberá empezar a contar desde el momento en que el IDIPRON haga entrega efectiva de los bienes a su beneficiario final (niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad).

POSIBLES CONSECUENCIAS EN EL EVENTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO SEA DECLARADO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA MULTAS, CLÁUSULA PENAL E INCUMPLIMIENTOS. MULTAS – En Caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, una vez adelantado el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la ley 1474 de 2011, el CONTRATISTA se hará acreedor de multas sucesivas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad exceden a del diez por ciento (%10) del mismo.

1. De las consecuencias en el evento incumplimiento son las que están debidamente numeradas y enunciadas por el supervisor, como en las cláusulas del contrato 1576 de 2017 que en caso de declarar algún incumplimiento se haga proporcionalmente a lo ejecutado.

Vale la pena enunciar las garantías de cada uno de los contratos pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales decreto 1082 de 2015.

1. Contrato 1576 -póliza número 12-44-101161930
Cumplimiento: Valor asegurado \$ 69.000.000 pesos, vigencia de 04 de diciembre 2017 al 15 de noviembre de 2018
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: valor asegurado \$69.000.000 pesos vigencia de 04 de diciembre 2017 al 15 de noviembre de 2018

VI. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS DEL CASO

En desarrollo de la presente actuación administrativa, se respetó el derecho al debido proceso que le asiste tanto al contratista ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA como a su garante SEGUROS DEL Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 20 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

ESTADO S.A., quienes fueron vinculados en legal forma al trámite, en cumplimiento de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

De igual manera, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece que: *"Las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal (...)."*

Aunado a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se procedió a citar por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica al representante legal de ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, así como a SEGUROS DEL ESTADO S.A., con la finalidad que tanto contratista como aseguradora durante el desarrollo de la audiencia, ejercieran su derecho a la defensa y contradicción, pudieran rendir las explicaciones del caso, la OAJ concedió plazos para la entrega de los elementos objeto de garantía, las partes aportaran pruebas y controvirtieran las presentadas por la Supervisora del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON en relación con los hechos expresados mediante radicado 2018IE7166 del 2 de octubre de 2018, mediante el cual informó a la Entidad sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, hechos que fueron ciertos durante todo el trámite de incumplimiento, toda vez que el contratista acepta de manera tácita el cambio de los elementos debido a la garantía, hecho este que nunca ocurrió toda vez que a pesar de haber presentados muestra de los ítems, estos aun, presentaban las mismas fallas por los cuales fueron retirados.

En este orden de ideas, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, una vez iniciado el Proceso Administrativo por presunto Incumplimiento de contrato al contratista ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, en virtud del Contrato No. 1576 de 2017, se acogió a lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y hace análisis de los argumentos de las partes intervinientes de la siguiente manera:

6.1 De la compensación:

Según la información allegada por la supervisora del Contrato de Suministro No. 1576 de 2017, a la fecha, no hay facturas pendientes de pago, por lo que no habría lugar a la reducción de la indemnización por compensación, toda vez que se hicieron todos los pagos al contratista.

6.2 Del informe allegado por la supervisora, el día 26 de marzo de 2019, se tiene:

"los perjuicios corresponden a los mismos equipos que se devolvieron y se encuentran en calidad de garantía. A continuación, se relacionan los valores corresponden a la oferta económica y son los mismos que se cancelaron al proveedor:

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 21 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

1	Horno industrial a gas de 3 cámaras	Unidad	\$ 1.368.500,00	4	\$ 5.474.000,00	PROYECTO 1106
2	Horno industrial a gas 5 cámaras	Unidad	\$ 2.737.000,00	10	\$ 27.370.000,00	
3	Licuidadora industrial de 25 Litros	Unidad	\$ 2.023.037,00	7	\$ 14.161.259,00	
4	Estufas enanas a gas con tres quemadores concéntricos	Unidad	\$ 3.332.000,00	3	\$ 9.996.000,00	PROYECTO 971

En relación al incumplimiento del contrato de suministro 1576 de 2017 se tiene que, conforme a los hechos descritos en los informes presentados por la Supervisora del Contrato y los probados durante el desarrollo de la audiencia pública, se acredita que durante el plazo estipulado en el contrato, no se ejecutó a cabalidad el objeto señalado en el contrato "*SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON.*", lo cual se encuentra debidamente probado durante el desarrollo del proceso por presunto incumplimiento de contrato, toda vez que a pesar de haber sido entregados los elementos arriba mencionados, estos fueron sujetos a garantía, los cuales nunca fueron subsanados por parte del contratista, a pesar de otorgar diferentes plazos y cronograma de entrega que no fueron cumplidos por parte del contratista, la totalidad de ítems incluidos en el anexo técnico, invitación pública y contrato, sin que hasta la fecha haya cumplido el contratista.

A la fecha de la expedición del presente acto administrativo, se evidencia que, tal como consta en actas de reunión que reposan en el expediente contractual, previamente a iniciar este procedimiento por presunto incumplimiento, la Entidad se reunió con el representante de ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, con el objeto de indagar las causas de las dilaciones presentadas en la entrega de los ítems contenidos en el Contrato de Suministro No. 1576 de 2017 y se fijaron compromisos al respecto, los cuales igualmente incumplió; se evidencia, dentro del lapso de ejecución del contrato, una serie de requerimientos por parte de la supervisión.

6.3 Del estado de ejecución presupuestal del contrato:

A la fecha, según los informes remitidos por la supervisora, los cuales fueron previamente corroborados con los certificados de ejecución presupuestal remitidos por el área de presupuesto, los datos son los siguientes:

Cra. 27A No. 63B – 07

Tel. 3100411

www.idipron.gov.co

Info: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 22 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

	VALOR EJECUTADO	PORCENTAJE
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$ 345.000.000	100%
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	\$ 345.000.000	100%
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	\$ 0	0%
SIN EJECUTAR:	\$ 0	0%

6.4 De los elementos faltantes en las Unidades de Protección Integral:

Tuvieron que ser cubiertos por otros elementos que no estaba previstos para poder ejecutar una óptima ejecución en la alimentación de los NNAJ, evidenciando mayores costos de elementos y logística para con el fin de mantener la prestación del servicio de alimentación:

UPI	DESCRIPCION	CANTIDAD
LA 32	HORNO 5 CAMARAS	1
OASIS	HORNO 5 CAMARAS	1
OASIS	LICUADORA	1
OASIS	ESTUFA ENANA	1
ARCADIA	HORNO 5 CAMARAS	1
SANTA LUCIA	HORNO 5 CAMARAS	1
SERVITA	ESTUFA ENANA	1
PERDOMO	HORNO 5 CAMARAS	1
PERDOMO	LICUADORA	1
PERDOMO	ESTUFA ENANA	1
LA VEGA	HORNO 5 CAMARAS	1
LA VEGA	LICUADORA	1
C. Apicalá	HORNO 5 CAMARAS	1
C. Apicalá	LICUADORA	1
San Francisco	HORNO 5 CAMARAS	1
FLORIDA	HORNO 5 CAMARAS	1
FLORIDA	LICUADORA	1
RIOJA	HORNO 5 CAMARAS	1
RIOJA	LICUADORA	1
FAVORITA	HORNO 3 CAMARAS	1
FAVORITA	LICUADORA	1
SERVITA	HORNO 3 CAMARAS	1
EDEN	HORNO 3 CAMARAS	1
LIBERIA	HORNO 3 CAMARAS	1

VII. CONCLUSIONES

A la fecha de expedición de la presente resolución, no obra el suministro del material relacionado en el cuadro anterior en las condiciones establecidas en el anexo técnico del contrato, conforme a las

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 23 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

especificaciones técnicas mínimas descritas en los pliegos de condiciones, ficha técnica y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato, por lo cual está acreditado el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales.

Adicionalmente, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio no se logró acreditar por parte de ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, ni de *SEGUROS DEL ESTADO S.A.*, alguna causal eximente de responsabilidad, motivo por el cual el incumplimiento del Contrato No. 1576 de 2017 le es imputable al Contratista.

Máxime cuando terminado el contrato solicita modificación en las fichas técnicas de los hornos, hecho este que le endilga más responsabilidad, toda vez que no es el escenario para solicitar modificaciones en las fichas técnicas de un contrato que ya se encuentra culminado. En consecuencia, la entidad no dará lugar a reconocer o modificar ítems previstos en el contrato.

Según los planteamientos contenidos en la Jurisprudencia del Consejo de Estado mediante sentencia de 2 de febrero de 1995. Exp. 10.376. Actor. Arcesio Llantén y otros, no hay configuración del caso fortuito toda vez que no cumple con los requisitos que lo configuran: inimputabilidad, inevitabilidad e irresistibilidad.

Así las cosas toda vez que los argumentos planteados por el Contratista y su Compañía Garante, no desvirtuaron los incumplimientos endilgados al Contratista y no se encuentra probada ninguna causal de exoneración de responsabilidad, existen las razones de orden fáctico y jurídico para declarar el incumplimiento parcial del Contrato No. 1576 de 2017.

En consecuencia y en concordancia con los parámetros impuestos por el debido proceso aplicable al caso en estudio, atendiendo particularmente las pruebas que obran en el proceso y teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se **DECLARA EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO No. 1576 DE 2017**, al contratista ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, identificado con el NIT 830.143.886-3 representada legalmente por el señor CRISTIAN CAMILO CEDEÑO VILLAMIL, para aplicar la cláusula penal pecuniaria, contenida en la CLAUSULA DECIMA CUARTA del contrato en mención:

"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS, CLÁUSULA PENAL E INCUMPLIMIENTOS: MULTAS.- En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, una vez adelantado el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, EL CONTRATISTA se hará acreedor de multas sucesivas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo.

Cra. 27A No. 63B - 07

Tel. 3100411

www.idipron.gov.co

Info: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 24 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, una vez se adelante el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, el CONTRATISTA reconocerá al IDIPRON a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados al IDIPRON por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, el IDIPRON se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante. (...)

(...) **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, cláusula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, el CONTRATISTA autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, el IDIPRON podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, El IDIPRON podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa y/o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, el IDIPRON procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015"

De conformidad con los antecedentes expuestos en el presente acto administrativo, se tiene que la sanción a aplicar es la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, la cual, para este caso en concreto, en razón del incumplimiento parcial, corresponderá al 10% del valor del Contrato de Suministro No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, identificado con el NIT 830.143.886-3 representada legalmente por el señor CRISTIAN CAMILO CEDEÑO VILLAMIL, suma equivalente a **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 34.500.000)**

De igual forma, se declarará la ocurrencia de siniestro por incumplimiento, la cual afecta la póliza No. 12-44-101161930, expedida por la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual se encuentra debidamente aprobada y deberá afectarse respecto del amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes a favor del IDIPRON.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 25 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

ARTICULO PRIMERO: Declarar el **INCUMPLIMIENTO PARCIAL** del Contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, identificado con el NIT 830.143.886-3, cuyo objeto fue: ***"SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."***, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria e imponer a título de pena la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 34.500.000)**, por el incumplimiento parcial del Contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, identificado con el NIT 830.143.886-3, cuyo objeto fue: ***"SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."***, la suma que corresponde al 10% del valor en el Contrato de Suministro No. 1576 de 2017, lo cual se ajusta a la **CLAUSULA DECIMO CUARTA** del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: **ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA**, identificado con el NIT 830.143.886-3, deberá pagar el valor señalado en el artículo anterior, en la cuenta que para tal efecto señale el Área de Presupuesto del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y si no procede en tal sentido, se exigirá su pago a **SEGUROS DEL ESTADO S. A.** en virtud del amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes a favor del Idipron No. 12-44-101161930.

ARTICULO CUARTO: Siniestrar la Póliza de Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes a favor del IDIPRON No. 12-44-101161930., expedida por la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 34.500.000)**.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al Representante Legal de ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA, identificado con el NIT 830.143.886-3 y al representante legal y/o apoderado de la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, firma garante del contrato o a quienes hagan sus veces.

ARTICULO SEXTO: La parte resolutive del presente acto administrativo, una vez se encuentre ejecutoriado, deberá ser comunicada a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el Cra. 27A No. 63B - 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 193 DE 2019 HOJA No. 26 de 26

Continuación de la resolución

"Por la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria del contrato No. 1576 de 2017, suscrito con ARKIMAX INTERNACIONAL LTDA. NIT. 830.143.886-3, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DOTACIÓN EQUIPOS Y MENAJE DE COCINA PARA DOTAR LA (S) UNIDAD (ES) DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI) Y COMEDORES COMUNITARIOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRIBUYENDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL IDIPRON."

contratista sancionado, a la Procuraduría General de la Nación y también se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOB).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción.

ARTÍCULO OCTAVO: Enviar copia ejecutoriada de la presente resolución a la Subdirección Técnica, Administrativa y Financiera, al supervisor y al área de Presupuesto, para el cobro y trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 26 de Mayo de 2019


WILFREDO GRAJALES ROSAS
Director General

Proyectó: Adriana Botía Rodríguez - Abogada Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Sindy Lorena Niño A. - Abogada Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Leandro Tarazona Moncada - Jefe Oficina Asesora Jurídica

PERSONA QUE LE NOTIFICA		
FIRMA:	_____	
NOMBRE:	_____	
CARGO:	_____	
FECHA: Día	Mes	Año

PERSONA NOTIFICADA		
FIRMA:	_____	
NOMBRE:	_____	
CARGO:	_____	
FECHA: Día	Mes	Año